

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO (1°) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 104 DE LA LEY 1306 DE 2009

Identificación del proceso	INTERDICCIÓN DE LA SEÑORA BERTHA MARINA VERGARA DUARTE
Radicación:	11001-31-10-003-2017-00670-00
Lugar y Fecha de la Audiencia	Bogotá, D.C., viernes 6 de mayo de 2022
Hora de Inicio:	4:58 P.M.
Hora de terminación:	5:51 P.M.
Tipo de Audiencia	Virtual, a través de la aplicación Teams

COMPARECIENTES

SUJETO PROCESAL	NOMBRE
GUARDADOR PRINCIPAL	ELMER IGNACIO VILLAMIL VERGARA
GUARDADORA SUPLENTE	YUDERCY ÁLVAREZ VERGARA

En desarrollo de la actuación reprogramada mediante auto dictado el pasado 7 de marzo (fol. 244), se indicó que el objeto de la audiencia era que se rindiera el informe sobre la situación personal de la pupila BERTHA MARINA VERGARA DUARTE, correspondiente al periodo comprendido entre el 3 de mayo de 2019 y el 6 de mayo de 2022, a fin de cumplir lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley 1306 de 2009.

El guardador principal ELMER IGNACIO VILLAMIL VERGARA y la guardadora suplente YUDERCY ÁLVAREZ VERGARA, rindieron el informe sobre la situación personal de la persona en condición de discapacidad BERTHA MARINA VERGARA DUARTE, correspondiente al período comprendido entre el 3 de mayo de 2019 y el 6 de mayo de 2022, después de lo cual se dictaron las siguientes providencias:

*“PRIMER AUTO: Se ordena a la **Oficina de Apoyo** que, en la forma y por el término que establece el inciso segundo del artículo 110 del C.G. del P., corra traslado del informe sobre la situación personal de la señora BERTHA MARINA VERGARA DUARTE, que los guardadores ELMER IGNACIO VILLAMIL VERGARA y YUDERCY ÁLVAREZ VERGARA presentaron durante la presente vista pública virtual, con apoyo en los documentos visibles a folios 146 a 154 y 215 vuelto a 219 del expediente.*

“SEGUNDO AUTO: *Por última vez, bajo los apremios del numeral 3 del artículo 44 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 59 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, se requiere a los señores ELMER IGNACIO VILLAMIL VERGARA y YUDERCY ÁLVAREZ VERGARA para que, **dentro de los diez días hábiles siguientes a la finalización de la presente audiencia**, cumplan lo que se les ordenó en los numerales tres y cuatro de la sentencia de 3 de mayo de 2019; en tal sentido, dentro del plazo antes mencionado deberán remitir al correo electrónico citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co, la copia del registro civil de nacimiento de la señora BERTHA MARINA VERGARA DUARTE, en la que aparezca inscrito el fallo que decretó la interdicción y el ejemplar de la publicación del aviso en los periódicos de amplia circulación nacional que, en su momento, le fueron informados. Se les informa a los citados guardadores que su conducta omisiva puede acarrearles la sanción consistente en multa de **5SMMLV**. Por la **oficina de apoyo**, a través del medio más expedito que sea posible y dejando las constancias del caso, comuníquese lo aquí decidido a todos los sujetos involucrados”.*

Las anteriores decisiones se notificaron en estrados; se concedió el uso de la palabra a los guardadores principal y suplente, quienes no presentaron recurso alguno frente a lo decidido.

Se ordenó a la **Oficina de Apoyo** que, a través del medio más expedito que sea posible y dejando las constancias del caso, remita copia de la presente acta a todos los sujetos interesados en el proceso.

Oportunamente, el suscrito servidor judicial aplicó lo establecido en el inciso 2º del artículo 106 del C.G. del P., precepto jurídico en el que se prevé que *“Las audiencias y diligencias iniciadas en hora hábil podrán continuarse en horas inhábiles sin necesidad de habilitación expresa”.*

No siendo otro el objeto de la presente vista pública, se terminó la misma siendo las 5:51 P.M. y se firma el acta por el titular del despacho, en cumplimiento a lo señalado en el inciso 4º del numeral 6 del artículo 107 del C.G. del P.

Se aclara que para la firma de este documento se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA 20-11567 de 5 de junio del mismo año.

Firmado Por:

**Ricardo Adolfo Pinzon Moreno
Juez
Juzgado Circuito De Ejecución
Sentencias 001 De Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **351df47deb2d62184e60fe8bd412cb7d0ff692772c8bfd518c6dbc465d494324**

Documento generado en 09/05/2022 04:54:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**